

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 41

022 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	2641	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		16/05/2022	220	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 2641 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal en temas de minería cada mes e incluírlas en el plan de capacitación anual. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, el titular deberá realizar el plano de riesgos actualizado - realizar un plan de transporte basado en el artículo 61 del decreto 539 del 08/04/2022 - realizar el control de ingreso de personal visitante y darles la inducción respectiva - realizar una ruta para el personal administrativo a la hora de almuerzo para que se desplacen desde las oficinas al casino y viceversa, donde se les indique el protocolo de seguridad a implementar. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 2 de 41

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actué según su competencia. 2. RECORDAR al titular acoger las recomendaciones e instrucciones realizadas por Mintrabajo en la visita, las cuales son tenidas en cuenta como parte del informe visita de fiscalización PARMA No. 062 del 06 de mayo de 2022. 3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe visita de fiscalización PARMA No. 062 del 06 de mayo de 2022. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	742-17	SOCIEDAD AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S		16/05/2022	221	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 742-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, el titular deberá realizar un plan de transporte basado en el artículo 61 del decreto 539 del 08/04/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 3 de 41

					procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, el titular deberá realizar y tener un formato de control de producción -realizar flujograma de control de producción. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, el titular deberá realizar capacitaciones en minería cada mes e incluirlas en el plan de capacitación anual - tener la HV de la maquinaria actualizada en formato - certificar a los trabajadores en trabajo en altura -tener equipos para trabajo en alturas y certificados. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas y Risaralda, para que actúe según su competencia. 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de fiscalización integral PARMA No. 063 del 06 de mayo de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 4 de 41

--	--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0091-17	HENRY TABARES CASAS		16/05/2022	222	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0091-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2018; I, II, III y IV de los años 2019, 2020 y 2021 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del ANNA MINERIA los FBM Semestral de los años 2018 y 2019; FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018, 2019 y 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-335 del 09/07/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 004 del 12/04/2019 y al AUTO PARMZ-115 del 26/05/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 048 del 08/04/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días,</i>
------	-----------	---------------------	--	------------	-----	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 5 de 41

					contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que diligencie nuevamente en la plataforma digital ANNA MINERIA la póliza minero ambiental No. 42-43-101005856 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$6.410.128) para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 10/02/2023 firmada por el tomador para poder ser aprobada ya que se encuentra constituida de manera correcta. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre I del año 2022 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y NO SE APROBO la póliza minero ambiental No. 42-43-101005856 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 6.410.128 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 10/02/2023, debido a que no viene firmada por el tomador, mediante evento No. 324367 y radicado No. 44256-0 del 22/02/2022.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0091-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 164 del 09 de mayo de 2022.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 6 de 41

						4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i>
AUTO	LH0206-17	MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO		16/05/2022	223	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0206-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.624.344). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-607 del 16/12/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 212 del 01/12/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021, I del año 2022 de los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 41

						proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM: - FBM Anual 2020 mediante evento No. 295961 y radicado No. 36976-0 del 22/11/2021. - FBM Anual 2021 mediante evento No. 346191 y radicado No. 50025-0 del 28/04/2022. 2. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0206-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 165 del 09 de mayo de 2022. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	LH0138-17	NELLY MARIA HERNANDEZ ACOSTA		16/05/2022	224	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0138-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

					1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.111.364). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Semestral del año 2019 y los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2021 en la plataforma digital ANNA MINERIA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 9 de 41

					de los trimestres I, II, III y IV del año 2021; I del año 2022 de los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020. allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los AUTOS PARMZ-568 del 05/09/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 074 del 05/08/2019 y PARMZ-805 del 13/12/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 293 del 29/11/2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-606 del 16/12/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 210 del 01/12/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR</i> al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0138-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	---

						2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 166 del 09 de mayo de 2022.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i>
AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		16/05/2022	225	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCG-08353X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. <i>APROBAR el recibo de pago por valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$120.975,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i> 2. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 42110-0, número de evento: 317371 del 08 de febrero de 2022.</i> 3. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 43223-0, número de evento: 320668 del 14 de febrero de 2022.</i> 4. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 43218-0, número de evento: 320633 del 14 de febrero de 2022.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 12 de mayo de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9195804, para su conocimiento y fines pertinentes.</i> 2. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 13 de mayo de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9268167, para su conocimiento y fines pertinentes.</i> 3. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 13 de mayo de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9267172, para su conocimiento y fines pertinentes.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 181 del 13 de mayo de 2022.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i>
AUTO	PBI-08061	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.		16/05/2022	226	<i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PBI-08061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada a la póliza minero ambiental No. 15-43-101004959 mediante tarea No. 8644190 del 01/02/2022, en la cual se requirió una modificación para su aprobación, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</i> 2. <i>DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas por el SIGM ANNA Minería a los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021 mediante los números</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 12 de 41

						de tarea 6744786 del 01/02/2022, 6744963 del 03/02/2022 y 9794844 del 13/05/2022 respectivamente, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. 3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 183 del 13 de mayo de 2022.</i> 4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i>
AUTO	LH0141-17	RAMIRO SOTO RODRIGUEZ Y OTROS		16/05/2022	227	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0141-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. <i>APROBAR la regalía del trimestre IV del año 2020 para el mineral de arena de río, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 170 de 9 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.</i> 2. <i>APROBAR la regalía del trimestre IV del año 2020 para los minerales de grava, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 170 de 9 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.</i> 3. <i>APROBAR las regalías de los trimestres I y II del año 2021 para el mineral de grava, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 170 de 9 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.</i> REQUERIMIENTOS

					1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101005717 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A por valor de Dos Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Tres pesos (\$ 2.779.773), debido a que el valor asegurado no es el correcto y no está firmada por el tomador, verificación realizada mediante evento No. 317818 y radicado No. 42257-0 del 09/02/2022, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 170 de 9 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2021 y Trimestre I año 2022 de los minerales arena y grava de río y Trimestres I y II del año 2021 para el mineral de arena. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 170 de 9 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular minero que, mediante el presente auto se LEVANTAN LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al título minero, impuesta mediante el AUTO PARMZ-389 del 25/07/2019, debido a que el titular, el Señor Ramiro Soto Rodriguez demostró ser pensionado y tener afiliación a salud en Medimas, de acuerdo a la instrucción técnica solicitada en el Concepto Técnico PARMA N° 170 de 9 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.</i> 2. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM), de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (V.C.T), para que se pronuncie respecto a la CESION DE DERECHOS, solicitud realizada mediante radicado N° 20211001063682 del 03/03/2021, de acuerdo al numeral 2.9, del Concepto Técnico PARMA N° 170 de 9 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 14 de 41

						3. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo a verificación en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0141-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR al titular minero, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUÓ y APROBÓ el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, mediante evento No. 173422 y radicado No. 14700-0 del 15/10/2020. 5. INFORMAR al titular minero, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUÓ y APROBÓ el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, mediante evento No. 257765 y radicado No. 29090-0 del 13/07/2021. 6. INFORMAR al titular minero, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUÓ y APROBÓ el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021, mediante evento No. 316801 y radicado No. 41949-0 del 09/02/2022. 7. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 170 de 9 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7466	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA – JAIME BOTERO C		17/05/2022	228	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7466 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

						1. <i>REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización PARMA N° 070 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización PARMA N° 070 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización PARMA N° 070 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima visita. de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización PARMA N° 070 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 41

					5. <i>REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona(s) responsable(s) del plan de ventilación, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 070 del 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que las obligaciones contractuales y legales se verifican y evalúan a través de las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Minería (ANM), de acuerdo a lo declarado en ellas.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, las conclusiones y requerimientos descritos en el informe de visita de fiscalización N° 070 de 6 de mayo de 2022, son de estricto cumplimiento, para lo cual, si los mismos no son cumplidos, se hará efectivo el numeral 2 de las recomendaciones y otras disposiciones y lo que consigna la ley 685 de 2001 en sus artículos 112 y 115.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 070 del 6 de mayo de 2022, el cual hace parte integral de este proveído.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 17 de 41

AUTO	4341	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA – JAIME BOTERO C.		17/05/2022	229	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 4341 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante, toda vez que la producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería, no concuerdan con registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita de fiscalización PARMA N° 071 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita de fiscalización PARMA N° 071 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita de fiscalización PARMA N° 071 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la
------	------	---	--	------------	-----	---

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita de fiscalización PARMA N° 071 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule una(s) persona(s) responsable(s) del plan de ventilación, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 071 del 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 071 de 6 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente proveído.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que las obligaciones contractuales y legales se verifican y evalúan a través de las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Minería (ANM), de acuerdo a lo declarado en ellas.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, las conclusiones y requerimientos descritos en el informe de visita de fiscalización N° 071 de 6 de mayo de 2022, son de estricto cumplimiento, para lo cual, si los mismos no son cumplidos, se hará efectivo el numeral 2 de las recomendaciones y otras disposiciones y lo que consigna los artículos 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988.</i> 4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 19 de 41

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEVC-01	SOCIEDAD CANTERA EL FARO S.A.S.		17/05/2022	230	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEVC-01 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, en aspectos relacionados con transporte en labores mineras. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 072 de 6 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. El titular no cuenta con extintores en la maquinaria amarilla. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 072 de 6 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 41

					cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, el titular deberá poner señalización relacionado con el tipo de riesgo por desprendimiento de mineral, velocidad máxima permitida, grado de pendiente en la vía, zona de protección ambiental. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 072 de 6 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 072 del 06 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. 2. INFORMAR al titular que las obligaciones contractuales y legales se verifican y evalúan a través de las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Minería (ANM), de acuerdo a lo declarado en ellas. 3. INFORMAR al titular que, las conclusiones y requerimientos descritos en el informe de visita de fiscalización N° 072 de 6 de mayo de 2022, son de estricto cumplimiento, para lo cual, si los mismos no son cumplidos, se hará efectivo el numeral 2 de las recomendaciones y otras disposiciones y lo que consigna la ley 685 de 2001 en sus artículos 112 y 115. 4. INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 21 de 41

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	461-17	CANTERA MANIZALES S.A.S		17/05/2022	231	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 461-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, el titular deberá presentar la modificación de la licencia ambiental según el PTO aprobado. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 073 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 073 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. El titular deberá poner señalización de peligro, tipo de riesgo, frente de explotación, zona de deslizamiento. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 073 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 22 de 41

					4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (se debe contar con las actas correspondientes), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 073 de 6 de mayo de 2022 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 073 de 6 de mayo de 2022, para que actúe según su competencia.</i> 2. <i>DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Manizales, del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 073 de 6 de mayo de 2022, para que actúe según su competencia.</i> 3. <i>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 073 de 6 de mayo de 2022, para que actúe según su competencia.</i> 4. <i>INFORMAR al titular minero que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 073 de 06 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 41

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	3101R	GUTIÉRREZ NAVARRETE EDUARDO, ESPINOZA PEDRO TOBÍAS, MARIO ENRIQUE ORTIZ, MARGARITA ESCUDERO FRANCO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA.			232	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3101-R se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será evidenciado en próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 059 de 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que implemente un plan de sostenimiento minero, de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 059 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 059 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular minero que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 24 de 41

						2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 059 del 06 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	LH0204-17	RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA			233	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0204-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 060 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, a través del presente auto, se corre traslado del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 060 de 6 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 25 de 41

					normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0309-17	OLIVERIO CASTILLO VANEGAS Y HECTOR MARIO OCAMPO SUAREZ			234 4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0309-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será evidenciado en próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 061 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 061 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 3. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 26 de 41

					con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 061 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. En concordancia a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 061 de 6 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Se reitera la orden de suspensión Total de Trabajos de explotación, impuesta mediante Auto PARMA No. 780 del 09/12/2019, hasta tanto no sea presentada la afiliación a seguridad social y ARL. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 061 de 6 de mayo de 2022, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 061 de 6 de mayo de 2022, para que actúe de acuerdo a su competencia.</i> 1. <i>INFORMAR a los titulares mineros que se mantiene la medida de Suspensión Total de Trabajos de explotación minera, impuesta mediante Auto PAR Manizales No. 780 del 09/12/2019, hasta tanto no sea presentada la afiliación a seguridad social y ARL.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 27 de 41

						2. <i>INFORMAR a los titulares mineros que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i> 3. <i>INFORMAR a los titulares mineros que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 061 de 06 de mayo de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</i> 4. <i>INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	LH0100-17	RICARDO ANTONIO SALAZAR		19/05/2022	235	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0100-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 41

					<i>término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el FBM Semestral del año 2019 y FBM Anual de los años 2019 y 2020 adjuntando el plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de 2021 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del I Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2019 para el mineral Grava de río por valor de MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$1.063), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 29 de 41

					de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2019 para el mineral Arena de río por valor de MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 1.215), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del IV Trimestre del año 2019 para el mineral Arena de río por valor de MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.086), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2019 para el mineral Grava de río por valor de MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1928), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2020 para el mineral Arena de río por valor de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.656), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 30 de 41

					cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2019 para el mineral Grava de río por valor de MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$ 1.703), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021; I del año 2022 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de regalías de los comprobantes de pago enviados mediante radicado No. No. 20211001561422 del 13/04/2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-551 del 29/12/2020 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 043 del 07/12/2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 31 de 41

					de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-609 del 16/12/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 214 del 01/12/2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR AL TITULAR que, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 173 de 11 de mayo de 2022, la ANM realizará un último requerimiento para que cumpla con sus compromisos adquiridos con esta autoridad minera, si bien es cierto que ha realizado algunos pagos de obligaciones que se encontraban incumplidas, no es excusa para no haber allegado la póliza minero- ambiental y otras obligaciones contractuales, pues si bien en líneas atrás se hace énfasis de otras circunstancias, el no cumplimiento en la presentación de la póliza y demás requerimientos expuestos, en el siguiente concepto técnico que se realice al título en cuestión, se dará inicio de manera inmediata a la caducidad del mismo, de conformidad con el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001. INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0100-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 32 de 41

						INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0100-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 173 del 11 de abril de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. ” ...
AUTO	LH0185-17	LUIS EDUARDO LOPEZ Y OTROS		19/05/2022	236	...” DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0185-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 175 del 11 de mayo de 2022 numeral 2.2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 33 de 41

					<i>rio, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 175 del 11 de mayo de 2022 numeral 2.2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral del año 2019 y FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de rio, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 175 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2021 para los minerales de arena y grava de rio, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 175 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías para el mineral grava de rio de los trimestres II y IV del año 2018; para los minerales de arena y grava de rio de los trimestres I, III y IV del año 2019, 2020 y 2021; I del año 2022, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 175 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 34 de 41

					de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357091 del 24 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 175 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR AL TITULAR que, se dará alcance mediante el presente auto del concepto técnico PARMA No. 215 del 01 de diciembre de 2021, debido a que en el AUTO PARMA No. 638 del 22 de diciembre de 2021, no se dispone dicha recomendación realizada por parte del ingeniero en la visita, por ende se LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA MEDIANTE AUTO PARMZ-772 DEL 03/12/2019, debido a que presentaron los pagos de seguridad social y ARL al día de los señores Arnoldo Aranda Sanchez y Heimar Alcides Zapata Garcia que son las personas que actualmente realizan actividad de explotación de forma manual en el título minero LH0185-17, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 175 del 11 de mayo de 2022. INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0185-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0185-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 173 del 11 de abril de 2022., el cual forma parte integral de este acto administrativo. INFORMAR AL TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 35 de 41

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. " ...
AUTO	GEWM-12	RIONOVO HOLDINGS COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA		19/05/2022	237	El Coordinador del Punto de Atención Regional, en uso las facultades legales y reglamentarias otorgadas por la Ley, INFORMA: Que por ERROR INVOLUNTARIO DE DIGITACIÓN, mediante auto PARMA 160 del 07 de abril de 2022, en el cual se corrió traslado al concepto técnico PARMA 088 del 04 de marzo de 2022, y fue notificado en estado 017 del 08 de abril de 2022, en ANTECEDENTES, en su numeral 31 y párrafo que dispuso lo siguiente: 31 Mediante auto PARMA No. 136 del 24 de marzo de 2022, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 081 del 24 de febrero de 2022, la Agencia Nacional de Minería dispuso lo siguiente: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita PARMA No. 018 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que

						actué según su competencia, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita PARMA No. 018 del 24 de febrero de 2022. 2. INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita PARMA No. 018 del 24 de febrero de 2022. 3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 018 del 24 de febrero de 2022. 4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • El área del contrato de concesión GEWM-12 presenta las siguientes superposiciones con zonas excluibles y restringidas de la minería y se observa que todas las labores mineras georreferenciadas durante la visita, están superpuestas con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC. • ZONAS DE RESTRICCION INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016 100% • RESERVAS FORESTALES CENTRAL 100% • PARQUES NATURALES RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013 91,7436%”... ➤ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 37 de 41

						5. INFORMAR al titular que debe abstenerse de realizar labores extractivas. 6. INFORMAR al titular que, debe realizar inspecciones periódicas a las bocaminas cerradas temporalmente, para hacer mantenimiento a las puertas de madera y metal cuando sea necesario y vigilar que ninguna persona ingrese a los túneles. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Seguidamente, el parágrafo de igual manera que expone: Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. <u>LH0213-17 y mediante concepto técnico PARMA N° 088 del 04 de marzo de 2022</u>, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: En consecuencia, una vez estudiado el asunto motivo del presente acto, a la luz de los parámetros legales vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 45° de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), que reza: ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se
--	--	--	--	--	--	---

podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Así las cosas, es pertinente y procedente DEJAR SIN EFECTO numeral 31 y párrafo respecto del número de placa y el concepto técnico expuesto que contempla lo siguiente:

1. Suprimir el numeral 31 en su totalidad, por encontrarse inmerso un auto que no pertenece al mismo, y a su vez modificar el párrafo que expone lo siguiente:

*(...) del título minero No. **LH0213-17 y mediante concepto técnico PARMA N° 088 del 04 de marzo de 2022 (...)***

Respecto del error involuntario generado en el Auto PARMA 160 del 07 de abril de 2022, en el cual se corrió traslado al concepto técnico PARMA 088 del 04 de marzo de 2022, quedará así:

*Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. **GEWM-12 y mediante concepto técnico PARMA N° 088 del 04 de marzo de 2022**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:*

Seguidamente, se realiza aclaración que, por ERROR INVOLUNTARIO DE DIGITACIÓN, mediante auto PARMA No. 136 del 24 de marzo de 2022, en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 39 de 41

					cual se corrió traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 018 del 24 de febrero de 2022, notificado en estado 015 del 28 de marzo de 2022, en DISPOSICIONES- REQUERIMIENTOS- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES numeral 1, que dispuso lo siguiente: REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita PARMA No. 018 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita PARMA No. 018 del 24 de febrero de 2022.</i> <i>En consecuencia, una vez estudiado el asunto motivo del presente acto, a la luz de los parámetros legales vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 45º de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), que reza:</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 40 de 41

						ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. <i>En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.</i> Así las cosas, es pertinente y procedente DEJAR SIN EFECTO en DISPOSICIONES- REQUERIMIENTOS- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES numerales 1 y 2, resultando de la siguiente manera: REQUERIMIENTOS 7. REQUERIR AL TITULAR <i>bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2011, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 018 del 24 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 41 de 41

						<i>efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 20 DE MAYO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales